

Categorías	Sueldo base	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Grupo séptimo:						
Auxiliar administrativo	28.659	6.745	8.121	9.500	10.875	12.940
Ayudante aeronáutico						
Recepcionista-Telefonista de entrada						
Mozo de Tráfico						
Oficial segundo Almacenero						
Guarda o Vigilante						
Ordenanza						
Ayudante de Cocina						
Grupo octavo:						
Peón	27.335	6.679	8.055	9.432	10.810	12.874
Limpiadora						
Pinche de Cocina						
Grupo noveno:						
Aspirantes administrativos	14.270	6.555	7.932	9.308	10.685	12.061
Aprendices y botones dieciséis-dieciséis años.						

ANEXO II

Dietas

En relación con lo determinado en los artículos 69, 70, 71 y 73 a continuación se especifica la cuantía de las dietas:

- A) Una dieta nacional completa, 2.000 pesetas.
 Media dieta nacional, 1.000 pesetas.
 Una dieta internacional completa, 3.600 pesetas.
 Media dieta internacional, 1.800 pesetas.

Este sistema se aplicará a las estancias en Canarias por espacio de tiempo no superior a cuarenta y cinco días y que no constituya régimen de destacamento, residencia o destino.

Régimen para destacamentos

B) De los diez días en adelante se devengará una dieta nacional por día completo (veinticuatro horas) mas 1.000 pesetas por día completo en compensación de alojamiento.

En aquellos países de contacto poco frecuente y en los que los gastos implicados superen apreciablemente el valor de las dietas, la Compañía abonará los gastos justificados por los empleados en las diferencias que se produzcan.

En los desplazamientos por destacamento (con permanencia fuera de la base por tiempo superior a noventa días), y en los casos de residencia o destino, se abonará el 100 por 100 del importe del traslado del vehículo propio, previa presentación de la factura.

Los gastos de seguro e importación corresponderán a cargo del interesado.

A estos efectos, se excluyen los destacamentos en Canarias con estancia limitada hasta cuarenta y cinco días.

En estas situaciones de desplazamiento, y a petición del interesado, se darán facilidades para el traslado de los familiares que vivan a su cargo para su desplazamiento en vuelos de la propia Compañía.

ANEXO III

Técnico de operaciones-tráfico

Son aquellos que realizan, con iniciativa y plena responsabilidad, funciones relativas a la planificación, seguimiento, control de vuelos, tráfico y su coordinación con los demás departamentos implicados de tal forma que asegure el buen fin de las operaciones en general.

Igualmente y de manera específica y enunciativa, las de confección de planes de vuelo, información meteorológica, documentación de vuelo, elaboración y mantenimiento del manual de operaciones de vuelo.

Oficiales de operaciones-tráfico

Son aquellos que realizan funciones relativas a las operaciones de tráfico, seguimiento y control de vuelo, utilizando los medios convencionales de comunicaciones y coordinando con los distintos departamentos implicados en la operación de vuelo-tráfico.

De forma específica y meramente enunciativa, las de comunicaciones con el personal interesado, en cada vuelo, las de información a tripulantes, la de coordinación y control de la ejecución de los embarques, desembarques, operaciones de tránsito, coordinación final, despacho de aviones e información al pasajero.

Capataz Jefe

Es el empleado que bajo una supervisión general planifica, organiza, controla y coordina el trabajo del personal a su cargo tales como conductores, carga y descarga, transportes de mercancías, equipajes y correos, distribución de la carga en las

bodegas de los aviones y almacenes de aeropuertos, pesaje, cubicación, embalaje y etiquetas de mercancías, carga y descarga de los equipos de mayordomía, etcétera y cualquier otra labor de sirilar naturaleza.

En el supuesto de que el personal a su cargo fueran conductores, el Capataz-Jefe tendrá asimismo las obligaciones inherentes a dicha categoría.

Técnicos no titulados

Sin perjuicio de los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de este Convenio, la categoría de Técnico no titulado se considera a extinguir.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16807 RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 14.367; nombre, «Nuestra Señora del Carmen»; mineral, granito y calizas; cuadrículas, 12 y término municipal, Santa Olalla de Cala.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 13 de mayo de 1980.—El Delegado provincial (ilegible).

16808 RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 6.225; nombre, «San Manuel»; mineral, Margas bituminosas; cuadrículas, 135, y términos municipales, Gaucín y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 20 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Bailestero.

16809 RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción han sido otor-